



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

octubre once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Monitorio promovido por SANDRA MILENA GONZALEZ MOTTA – C.C. No. 55.173.984 contra VENTAS NEIVA S.A.S NIT No. 891.102.601-8 – Representada legalmente por FABIO SERRANO GUTIERREZ C.C. No. 12.104.590. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00781-00.

ASUNTO

La señora SANDRA MILENA GONZALEZ MOTTA, interpone demanda monitoria contra VENTAS NEIVA S.A.S - representada legalmente por FABIO SERRANO GUTIERREZ.

La demanda se sustenta en la compraventa de un vehículo, por la suma de \$40.000.000., entre la demandante como compradora y el demandado como vendedor de los cuales la parte demandada recibió un abono por valor de \$10.000.000., sin que hasta la fecha se haya perfeccionado el mismo.

Ahora bien, la parte demandante pretende que a través del proceso monitorio se requiera al demandado, a fin de que devuelva la suma de \$10.000.000, por concepto de saldo de la compraventa, suma de dinero abonada como parte de pago del vehículo objeto del contrato de compraventa.

Sobre el particular, se tiene que el proceso monitorio es el medio a través del cual, los acreedores que carezcan de título ejecutivo puedan hacer valer su derecho, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero proveniente de una relación de naturaleza contractual, es decir el proceso monitorio es la constitución de un título ejecutivo y su respectiva ejecución.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el presente tramite corresponde es aún proceso verbal sumario – de Resolución de Contrato de Compraventa u otro - y no un proceso monitorio, como lo ha presentado la parte demandante.

Así las cosas, se determina que no puede darse trámite a la demanda como está planteada.



De acuerdo a lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: No dar trámite a la demanda monitoria de SANDRA MILENA GONZALEZ MOTTA contra VENTAS NEIVA S.A.S - representada legalmente por FABIO SERRANO GUTIERREZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE.